

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de octubre de 2018

Núm. Ext. 436

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLACHICHILCO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
TLACHICHILCO, VER.

folio 2225

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACHICHILCO, VER.

C. VICTORIA LUIS CALIXTO, Presidenta Municipal de Tlachichilco, Veracruz, en conjunto con los integrantes del H. Cabildo, a la Ciudadanía hace saber:

Con la finalidad de mantener el orden público y garantizar el estado de derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, La Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley que Establece Las Bases Generales Para La Expedición de Bandos De Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal y;

CONSIDERANDO

Que el municipio cuenta con personalidad jurídica propia y está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial.

Que es obligación del H. Ayuntamiento de Tlachichilco expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, con el objeto de establecer las bases jurídicas que regirán la administración municipal, los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, el compromiso de velar por su seguridad e integridad física, así mismo, regular las faltas de policía, procurar la equidad de género, el proceso y desarrollo de todos los habitantes del municipio;

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales;
- II. Establecer las normas generales básicas para el logro de la organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- III. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y de equidad genérica en sus habitantes.

Artículo 3. Para el cumplir con el objeto del Bando, todo ciudadano debe colaborar con las autoridades a solicitud de éstas.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que habiten transitoria o permanentemente el territorio del municipio.

Artículo 5. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán cumplir, hacer cumplir y vigilar el cumplimiento del Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

CAPÍTULO SEGUNDO

Creación, Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 6. Mediante Decreto de fecha 15 de enero del año 1918, Tlachichilco se convierte en Municipio Libre del territorio Veracruzano.

Artículo 7. Tlachichilco es el nombre oficial del Municipio, cuya toponimia proviene de las raíces náhuatl, que significa “En la tierra”.

El nombre del Municipio sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Artículo 8. El escudo es el símbolo representativo del Municipio, se forma por las principales actividades realizadas en el municipio y que le otorgan su identidad. El lado izquierdo muestra una mazorca que surge de una mano trabajadora representando la siembra del maíz, actividad fundamental que realizan los pobladores de las comunidades como sustento indispensable en la vida de la gente de Tlachichilco. Mientras que al fondo del escudo podemos ver unas montañas, que representa la ubicación de nuestro poblado. Ambos elementos circundados por una guirnalda en cuya parte superior sobresale el nombre del municipio y al pie el nombre de la entidad, tal y como a continuación se muestra:



Artículo 9. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las señaladas por otras disposiciones.

Se prohíbe el uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Extensión y Límites

Artículo 10. El territorio del municipio de Tlachichilco está constituido por una Cabecera Municipal que es Tlachichilco, en donde reside el Ayuntamiento y se concentra el núcleo de población, así mismo, por 34 localidades.

Artículo 11. El Municipio es parte del territorio del Estado, situado en la región denominada "Huasteca baja", se encuentra ubicado entre los paralelos 20° 30' y 20° 44' de latitud norte; los meridianos 98° 06' y 98° 18' de longitud oeste; altitud entre 200 y 1,560 m. Colinda al norte con los municipios de Texcatepec, Zontecomatlán de López y Fuentes, Benito Juárez e Ixhuatlán de Madero; al este con el municipio de Ixhuatlán de Madero y el estado de Hidalgo; al sur con el estado de Hidalgo y el municipio de Zacualpan.

Artículo 12. La nomenclatura y denominación de las diversas localidades que conforman el Municipio, será determinada por el Ayuntamiento, previa sesión y aprobación del cabildo, y llevando a cabo consultas entre sus habitantes, así como agentes municipales, subagentes municipales y demás autoridades comunitarias, con apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO SEGUNDO

División Territorial

Artículo 13. Para cumplir las finalidades políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Tlachichilco cuenta con la división territorial siguiente:

Cabecera Municipal:

I. Tlachichilco.

Localidades:

- I. Apetlaco;
- II. Chintipán;
- III. Encinal Coyol;
- IV. Dos caminos;
- V. El Coyol;
- VI. El Llano;
- VII. El Mirador;
- VIII. El Mirral;
- IX. El Súchil;
- X. Gómez Farías;
- XI. Landero y Coss;
- XII. La Despensa;
- XIII. La Guitarra;
- XIV. La Jabonera;
- XV. La Llave;
- XVI. La Mina;
- XVII. La Pahua 2;
- XVIII. La Soledad;
- XIX. Los Apóstoles;
- XX. Mirador de la Llave;

- XXI. Monterrey;
- XXII. Naranjal;
- XXIII. Naranjal San José;
- XXIV. Nuevo Chintipán;
- XXV. Otatitlán;
- XXVI. Poza Seca;
- XXVII. San José Naranjal;
- XXVIII. San Miguel;
- XXIX. Texca Chiquito;
- XXX. Tierra Colorada;
- XXXI. Tuzancalli;
- XXXII. Víctor Rosales;
- XXXIII. Xalame
- XXXIV. Xicoténcatl;

Artículo 14. Los servicios Públicos que brinde el Ayuntamiento, serán destinados a toda la población que exista en el Municipio, con la finalidad de atender las diversas necesidades de sus habitantes y promover su participación para el mejoramiento del desarrollo comunitario.

CAPÍTULO TERCERO Del Patrimonio Municipal

Artículo 15. Los bienes que conforman el patrimonio del Municipio pueden ser de dominio público y privado.

Son bienes de dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público; y,
- III. Los demás que señalen las Leyes respectivas.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva, siempre y cuando no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, cuando se trate de inmuebles, solo podrán ser enajenados mediante acuerdo aprobado por el Cabildo y aprobado por la Legislatura.

Artículo 16. Los Ayuntamientos formularán y actualizarán el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y establecerán al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

Para la enajenación, permuta o donación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se estará a lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO De la Población

CAPÍTULO PRIMERO Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 17. Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población, se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el cumplimiento de las Leyes, prevaleciendo en todo momento los valores, las buenas costumbres, el orden público y la paz social.

Artículo 18. Se consideran habitantes del Municipio de Tlachichilco, las personas cuyo domicilio se encuentra radicado dentro de éste.

Artículo 19. Son vecinos, las personas que establecen su domicilio dentro del territorio del Municipio, con residencia mínima de seis meses ininterrumpidamente, misma que podrán acreditar con la correspondiente constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento si habitan en la cabecera Municipal y, por el agente o subagente Municipal, tal sea el caso de las localidades, así mismo, podrán adquirir el carácter de vecino, las personas que desempeñen profesión o trabajo alguno dentro del mismo.

Artículo 20. La vecindad se pierde de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 21. Tienen el carácter de transeúntes, las personas que, sin residir dentro del Municipio, permanecen o transitan dentro de su territorio.

Artículo 22. Los extranjeros que residan en el territorio de este Municipio, ya sea de forma habitual o permanente, se limitarán a inmiscuirse en los asuntos políticos del mismo, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a ello, deberán estar inscritos en el padrón de personas extranjeras con el que cuente el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los habitantes y vecinos de este Municipio, tendrán los siguientes:

Derechos.

- I. Ser recibidas todas las peticiones que sean dirigidas a los servidores públicos Municipales, quienes deberán emitir una respuesta a las mismas.
- II. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades peligrosas, nocivas e insalubres, las cuales pudiesen afectar la integridad física y patrimonio de los habitantes y vecinos.
- III. Hacer uso de los servicios públicos que destine el Ayuntamiento, así como de los espacios y centros recreativos, de acuerdo a la reglamentación Municipal y demás ordenamientos legales.
- IV. Participar en los asuntos Públicos del Municipio, a través de foros, asambleas y juntas comunitarias, ya sea en forma individual o colegiada.
- V. Ser considerados en la entrega de apoyos, recursos y/o proyectos que otorgue el Ayuntamiento a través de sus diversas áreas o Direcciones, de acuerdo a las gestiones y capital destinado para tal fin, en forma equitativa y acorde a las necesidades de cada habitante y núcleo familiar.
- VI. Recibir educación básica, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, procurando que no se vulneren los derechos humanos, así como los usos y costumbres de cada población.
- VII. Los demás contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás legislación aplicable.

Obligaciones.

- I. Fomentar el respeto a la dignidad humana, así mismo, a los usos y costumbres de cada comunidad, prevaleciendo en todo momento los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados Internacionales en los que la Nación Mexicana forme parte, denunciando todo acto discriminatorio hacia los pueblos y culturas indígenas.
- II. Respetar a las Instituciones Federales, estatales y municipales, y al personal adscrito a ellas, cumpliendo con los lineamientos y ordenamientos establecidos en sus leyes y reglamentos.

- III. Enviar a los menores de edad a asistir a las Instituciones educativas del nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, tratándose de los padres, tutores, o las personas que ejerzan la patria potestad y/o guarda y custodia de los mismos.
- IV. Colaborar con las Autoridades Municipales en materia ambiental, procurando su debido cuidado y preservación, reforestando las áreas verdes, y por ende, participar en las campañas que implemente el Ayuntamiento, así como Asociaciones civiles y demás organizaciones involucradas en materia ambiental.
- V. Abstenerse de arrojar basura, así como sustancias líquidas, sólidas, tóxicas y/o nocivas para la salud, tanto en espacios públicos, carreteras, caminos vecinales, calles, así como en ríos, arroyos y demás áreas del ecosistema existente en este Municipio.
- VI. Denunciar ante las Autoridades Municipales, estatales, Federales y/o cualquier encargada de la Procuración de Justicia, la existencia de algún hecho que pudiese resultar constitutivo de delito, lo que deberá llevar a cabo con la mayor prontitud posible.
- VII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
- VIII. Conservar limpio el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios que tengan en propiedad o posesión.
- IX. Entregar sus residuos sólidos al personal de limpia pública, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos; de igual forma, los residuos reciclables deberán ser entregados a dicho personal.
- X. Hacer el uso debido de los espacios públicos, procurando en todo momento el cuidado y conservación de éstos, reportando a las Autoridades Municipales cualquier daño o desperfecto que llegasen a presentar los mismos.
- XI. Brindar el debido cuidado a los animales domésticos de su propiedad, aplicándoles las correspondientes vacunas, evitando que éstos deambulen en los espacios públicos, a fin de evitar accidentes o suceso alguno en el que se vea perjudicada la integridad física de las personas o el patrimonio de éstas.
- XII. Auxiliar a las Autoridades Municipales y demás instituciones, en la preservación y fomento de la salud, tanto en forma individual como colectiva, a través de las diversas campañas y cualquier otra acción llevada a cabo por el sector salud para tal fin.
- XIII. Participar en el Comité Municipal de Protección Civil, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones generales, y para los casos graves de riesgo y catástrofe.
- XIV. Participar en los acuerdos que tome el consejo de seguridad pública Municipal, haciendo del conocimiento las problemáticas existentes en su lugar de residencia.
- XV. Contribuir para los gastos públicos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos.
- XVI. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Electoral del Estado de Veracruz y demás ordenamientos legales en la materia.
- XVII. Inscribirse en el padrón y catastro Municipal, señalando sus propiedades, profesión o trabajo del que subsista.
- XVIII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales de carácter federal, estatal y Municipal.

El incumplimiento a alguna de las disposiciones enunciadas en el presente artículo, será catalogado como desacato o infracción y, por ende, sancionado por las Autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Padrones Municipales

Artículo 24. Los padrones Municipales contendrán el o los nombres, apellidos, edad, origen, domicilio, estado civil, profesión u ocupación de cada habitante, vecino o extranjero residente en este Municipio; el correspondiente padrón tendrá la calidad de instrumento público aplicable para los efectos administrativos.

Artículo 25. Los datos contenidos en los padrones Municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de su población, carácter que se acreditará a través de una constancia o certificación llevada a cabo por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26. Para la regulación de las diversas actividades económicas de los habitantes y vecinos de este Municipio, el cobro de las contribuciones Municipales, la expedición de constancias, certificaciones y demás funciones propias del Ayuntamiento, éste contará con los padrones siguientes:

- I. Padrón Municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales y;
 - c) De servicios.
- II. Padrón Municipal de registro y marcas de ganado;
- III. Padrón Municipal de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón Municipal de personal adscrito al Servicio Militar nacional;
- V. Padrón Municipal de Agentes y subagentes Municipales;
- VI. Padrón Municipal de extranjeros.
- VII. Padrón Municipal de Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración Pública municipal;
- VIII. Padrón de las personas infractoras del Bando y demás ordenamientos legales, y;
- IX. Los demás que se requieran, de acuerdo a las actividades y necesidades de los servicios Municipales.

Artículo 27. Los padrones Municipales descritos en el artículo anterior, serán documentos de interés público, los cuales deberán contener única y exclusivamente los datos necesarios para cumplir con la función para la cual fueron creados.

Las Autoridades Municipales deberán procurar la protección de los datos personales contenidos en los Padrones Municipales y demás registros, a fin de evitar un uso indebido de los mismos; de igual forma, las Autoridades del ámbito Municipal, estatal, federal, Instituciones Públicas y privadas, así como el público en general, podrán tener acceso al contenido de los padrones Municipales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO CUARTO

De la Organización y Funcionamiento
de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De las Autoridades Municipales

Artículo 28. El gobierno del Municipio se encuentra depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará conformado por un Presidente, un síndico y un Regidor, quienes en forma conjunta sustentarán los asuntos de la administración pública Municipal; en términos del presente Bando y demás ordenamientos legales, compete al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, siendo éste quien preside el Ayuntamiento, asumiendo con eficacia la prestación de los servicios públicos, por sí o por conducto de quienes integran las áreas o Direcciones de citada administración.

Artículo 29. El ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Estatal del Servicio Civil y demás leyes, reglamentos y toda disposición de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y por ningún motivo éstas podrán ser delegadas, de igual forma, está facultado para decidir sobre cualquier controversia que se suscite.

Para el debido ejercicio de la administración Pública Municipal, el Ayuntamiento de Tlachichilco contará con el número necesario de dependencias, Direcciones o áreas que lleven a cabo la prestación de los servicios Públicos, promuevan y fomenten la participación social, la equidad de género, la obra pública, el desarrollo económico, para una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 30. Los titulares de las dependencias, Direcciones o áreas adscritas al Ayuntamiento, tendrán a su cargo, la ejecución del presente bando y la reglamentación Interna de las mismas. El ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, un Contralor Interno, Directores, jefes de área o departamento, auxiliares y en general, con el personal necesario para llevar a cabo las diversas actividades propias de la administración Municipal. Sus atribuciones serán las que se encuentren establecidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como demás normatividad de carácter Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 31. El Ayuntamiento contará con los siguientes auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Subagentes Municipales
- III. Los jefes de manzana y;
- IV. Los consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 32. El Ayuntamiento será el encargado de la organización, desarrollo, vigilancia y del proceso de elección de las autoridades auxiliares, bajo los principios de certeza, imparcialidad, y objetividad.

Artículo 33. La elección, organización y facultades de los Agentes, Subagentes Municipales y jefes de manzana, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. En cada sector, el Ayuntamiento llevará a cabo la instalación de un consejo de participación Ciudadana, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar y promover la participación de los habitantes.

Artículo 35. La constitución, organización y atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. El Ayuntamiento y los Órganos Municipales promoverán la mayor participación de los vecinos y habitantes para la solución de los problemas del Municipio, así mismo, en la realización de obras y programas.

CAPÍTULO TERCERO

De los Servicios Públicos

Artículo 37. Compete al Ayuntamiento, a través de sus diversas áreas o dependencias, llevar a cabo la constitución, organización y modificación de los servicios públicos Municipales.

Artículo 38. La prestación directa de los servicios públicos será realizada por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y buen Gobierno, la Reglamentación Municipal y demás normatividad aplicable, velando en todo momento que estos servicios sean brindados en forma eficiente.

Artículo 39. Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil; y,
- IX. Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 40. El otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, así como la solicitud para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría de los miembros del cabildo, previa sesión ordinaria o extraordinaria.

Todo lo relacionado en materia de concesiones a particulares de uno o varios de los servicios públicos municipales de forma total o parcial se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41. El Ayuntamiento, llevará a cabo las gestiones pertinentes para la ejecución de programas técnicos y financieros destinados a la implementación de las actividades agropecuarias, con la finalidad de reactivar y fortalecer tal sector.

CAPÍTULO CUARTO

De las Instituciones que Prestan un Servicio Social

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de Instituciones del sector público o privado destinados a la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 43. Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad y a juicio de éste.

Artículo 44. Cada vez que alguna Institución de Servicio social brinde apoyo a la población, estará bajo el control y supervisión de las Autoridades Municipales, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de sus habitantes, así como los usos y costumbres de cada comunidad, prevaleciendo en todo momento, el respeto, la comunicación y relación entre citadas Instituciones y el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

De la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Panteones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 45. La seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 fracción III inciso h), así

mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los tres niveles de gobierno deberán trabajar en forma conjunta con la finalidad de crear lineamientos que contribuyan a un mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Municipio, en el ejercicio de sus funciones, podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal y estatal para la organización, el funcionamiento y dirección de los cuerpos de Seguridad Pública, tránsito y vialidad.

Artículo 46. Compete al Presidente Municipal, ejercer la conducción y el mando de los elementos de Seguridad Pública Municipal, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos, que éste juzgue como de fuerza mayor, o alteración grave del orden público.

De igual forma, compete al Presidente Municipal:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública del Municipio;
- II. Celebrar convenios o acuerdos con la Federación, con el Estado o con los demás municipios sobre seguridad pública y tránsito;
- III. Cuando lo estime necesario, por causas de fuerza mayor, celebrar convenios con el Estado a efecto de que éste asuma la dirección general del servicio de seguridad pública y tránsito en el territorio municipal, previa autorización de los demás integrantes del cabildo;
- IV. Analizar con amplitud la problemática de seguridad pública en el municipio y proponer al Ayuntamiento el establecimiento de los objetivos y políticas para su adecuada solución; y,
- V. Ejercer las demás facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 47. En el Municipio, este servicio público estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual contará con elementos policiales, quienes deberán ser evaluados y certificados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la finalidad de cumplir con los esquemas en esta materia, de acuerdo a lo que establecen la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales.

Artículo 48. Los Policías, en base a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Policías tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- II. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- III. Participar en operaciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública federales y municipales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda conforme a derecho;
- IV. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- V. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones policiales y la Procuraduría General;
- VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- VII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, huelga o mitin que afecte las actividades de las instituciones policiales;
- VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente;
- XI. Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, diferentes a su sueldo;
- XII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;

- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;
- XV. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- XVI. Informar inmediatamente al superior jerárquico de las omisiones y de los actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, la dedicación, la responsabilidad, la decisión, la integridad, el sentido de pertenencia a la corporación policial y el profesionalismo;
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad pública, así como evitar cualquier acto de descuido o negligencia que ocasione la pérdida, deterioro o extravío de los que le hayan sido confiados;
- XIX. Abstenerse de ocultar, sustraer, alterar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;
- XX. Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sus atribuciones, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXI. Abstenerse de introducir a la corporación policial a la que pertenezcan, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros actos similares en que previamente exista la orden correspondiente y se haga constar en el informe respectivo;
- XXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo que se trate de medicamentos controlados prescritos en los términos de ley;
- XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las corporaciones policiales o durante el servicio;
- XXIV. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales;
- XXV. Observar un trato respetuoso con sus compañeros, subalternos y superiores, durante y fuera del servicio, evitando acciones que en consecuencia desacrediten la imagen de la institución;
- XXVI. Impedir que personas ajenas a las corporaciones policiales realicen actos inherentes a éstas; asimismo, al realizar actos del servicio, abstenerse de hacerse acompañar por dichas personas;
- XXVII. Utilizar los uniformes, insignias y escudos que para el efecto determine la institución a la que estén adscritos, portándolo con dignidad y gallardía;
- XXVIII. Abstenerse de participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad; y
- XXIX. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y otras disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en base a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los elementos policiacos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones de formación, académicas, nacionales y del extranjero que tengan

- relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del servicio profesional de carrera policial de que formen parte;
 - III. Recibir una percepción económica, en los términos establecidos en el servicio profesional de carrera policial;
 - IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - V. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
 - VI. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
 - VII. Ser promovidos de categoría y rango, en los términos del servicio profesional de carrera policial;
 - VIII. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
 - IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
 - X. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
 - XI. Recibir atención médica oportuna e idónea;
 - XII. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables, una vez terminado el servicio profesional de carrera policial;
 - XIII. Gozar de permisos y licencias; y
 - XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los elementos de la policía Municipal de Tlachichilco, Veracruz, tendrán la obligación de identificarse, con la finalidad que el ciudadano se cerciore que efectivamente pertenecen a citada corporación policial.

Artículo 50. Los elementos que ejerzan funciones de Seguridad Pública, sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente, en base a la Licencia Oficial Colectiva celebrada entre la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De igual forma, cada elemento deberá estar inscrito a la correspondiente Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas.

Artículo 51. En términos de lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, el Ayuntamiento deberá constituir un Consejo de Seguridad Pública Municipal, el cual tendrá como objetivo principal coordinar, planear y supervisar las acciones en materia de Seguridad Pública que se desarrollen en el Municipio, contando con las atribuciones que la Ley antes señalada le confiere.

El consejo promoverá la seguridad pública, prevaleciendo en todo momento la prevención del delito, a través de programas de información, orientación, difusión y participación, trabajando en conjunto con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de prevenir y sancionar el delito.

Artículo 52. En diversas comunidades del municipio, de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instaura la policía auxiliar, la cual será coordinada por los Agentes y subagentes Municipales en su caso, y supervisada por el Ayuntamiento, de quien de igual forma que los agentes y subagentes municipales, fungirán como auxiliares, cuya función principal es velar por la seguridad e integridad de los habitantes de sus localidades, preservando el orden y la paz social, procurando el debido cumplimiento de las Leyes y reglamentos.

La policía auxiliar ejercerá las siguientes funciones:

- I. Brindar auxilio a toda persona que lo solicite, atendiendo el llamado con toda prontitud;

- II. Realizar rondines continuos en sus comunidades;
- III. Dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás corporaciones policiacas, la existencia de algún posible hecho constitutivo de delito;
- IV. En caso de presenciar a persona o personas cometiendo un hecho delictuoso en flagrancia, podrán proceder a su detención, poniéndolo en forma inmediata a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cualquier otra corporación policial, en términos de lo establecido en el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 147 párrafo primero del Código Nacional de procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables;
- V. Llevar a cabo toda encomienda u ordenamiento emitido por las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, mientras que éstas se encuentren fundadas y motivadas;
- VI. Vigilar que se utilicen debidamente los espacios públicos;
- VII. Procurar el cuidado al medio ambiente; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias, a petición del Agente o Subagente Municipal de su localidad y del Ayuntamiento.

Artículo 53. Los integrantes de la Policía auxiliar no contarán con el uso de armamento y accesorios propios de los elementos de las Corporaciones policiales, lo anterior, a fin de evitar incurrir en responsabilidad alguna, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

La Policía auxiliar en todo momento actuará bajo los principios de honradez, imparcialidad, igualdad, respetando los derechos humanos de los habitantes.

Artículo 54. Toda actividad llevada a cabo por la Policía auxiliar, deberá ser comunicada al Agente o Subagente Municipal de la localidad a la que pertenezcan, así mismo, al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento brindará a la policía auxiliar el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, estableciéndose que fungirán como tal durante el periodo de la administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Tránsito y Vialidad

Artículo 55. El Ayuntamiento, dentro del marco de sus funciones, en materia de tránsito y vialidad, tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer lineamientos que ayuden a una mejor circulación de vehículos automotores, manteniendo el orden público, preservando el ambiente y salvaguardando la integridad de las personas y su patrimonio.
- II. Vigilar que los operadores de unidades automotrices que circulen en la vía pública cumplan con lo establecido en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones, cuando éstas lo soliciten.
- IV. Llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para satisfacer las necesidades en materia de transporte y vialidad, así como los actos encaminados al reordenamiento vial en el Municipio.
- V. Promover la cultura vial entre la población, a través de reuniones, campañas y demás actos, tanto en instituciones públicas como privadas.
- VI. Realizar cambios de sentido de la circulación en el Municipio, previo estudio que lo sustente.

- VII. Aplicar sanciones en asuntos de su competencia, por incumplimiento a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 56. Queda prohibida la obstrucción la libre circulación peatonal y vehicular en las distintas vialidades del Municipio, ya sea en forma parcial o total, por cualquier medio o a través de objetos.

Solo a través de autorización expedida por el Ayuntamiento, previa solicitud que se realice por escrito, podrán ejecutarse actos que obstruyan las vialidades del Municipio, debiendo motivar las razones por las cuales se llevarán a cabo tales eventualidades.

CAPÍTULO TERCERO

De la Protección Civil

Artículo 57. El Ayuntamiento fomentará la protección civil a través de medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y protección de la población ante la eventualidad de un desastre, ya sea derivado de la naturaleza o por algún agente mecánico, en términos de los que establezcan las leyes federales y estatales.

Artículo 58. Como enlace del programa Nacional de Protección civil y del sistema estatal de protección civil, el Ayuntamiento contará con una unidad o Dirección de Protección Civil en el Municipio, la cual operará en base a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable, cuya finalidad será la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, brindando el auxilio necesario a la población que resulte afectada.

Artículo 59. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Protección civil, en coordinación con Instituciones educativas, Industrias, oficinas, comercios y establecimientos donde exista la afluencia de personas, deberá practicar simulacros de protección civil, de igual forma, promoverá recomendaciones e indicaciones en las que se establezcan lineamientos que deberán seguirse antes, durante y después de un siniestro o desastre, exhortando la colocación de señalización e instructivos para casos de emergencia, haciendo del conocimiento las zonas de seguridad.

Artículo 60. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 fracciones XLIV, XLV y XLVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento deberá constituir un consejo Municipal de protección Civil, quien será el encargado del funcionamiento del Sistema Municipal de Protección civil. Dicho órgano coordinará sus acciones con las dependencias, Instituciones y Autoridades del sector público, social y privado, grupos voluntarios y la población en general.

CAPÍTULO CUARTO

De los Panteones

Artículo 61. El Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 fracción XI inciso e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y artículo 35 fracción XXV inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá bajo su conducción el Servicio de los panteones existentes en el Municipio.

Si se instauraran nuevos panteones, el Ayuntamiento optará por decidir si los administrará o concesionará.

Artículo 62. El Ayuntamiento designará a la o las personas encargadas del establecimiento, funcionamiento y conservación de los Panteones.

Artículo 63. Los panteones o cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación y reforestación.

Artículo 64. Para llevar a cabo la inhumación de un cadáver, se requiere la autorización del Ayuntamiento o en su caso, de la persona encargada de los panteones, quien fijará las especificaciones generales para tal actividad, de igual forma, para la estructuración de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos, marcando medidas y colindancias, previa aprobación del Encargado del Registro Civil o del Ministerio Público cuando sea necesario.

Toda persona que solicite la inhumación de un cadáver, estará obligada a acudir ante las Oficinas del Registro Civil de este Municipio, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para la expedición del Acta de Defunción.

Artículo 65. Para el caso de exhumaciones, éstas podrán realizarse única y exclusivamente por mandato judicial, en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, toda actividad contraria a esta disposición, deberá hacerse del conocimiento del Ministerio Público, para que, en el ejercicio de sus funciones, proceda conforme a Derecho corresponda.

Artículo 66. Los panteones radicados en este Municipio, deberán contar con una fosa común, destinada a la inhumación de cadáveres en calidad de desconocidos o no identificados, la cual será instaurada por el Ayuntamiento.

Artículo 67. Queda prohibido el acceso a los panteones o cementerios fuera de los horarios establecidos, caso contrario, el Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes, contempladas en el presente Bando y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Los panteones o cementerios podrán suspender los servicios por alguna de las causas siguientes:

- I. Por disposición del Ayuntamiento, previo acuerdo tomado por el Cabildo;
- II. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud;
- III. Por mandato de la Autoridad competente; y,
- IV. Por causas de fuerza mayor.

Para el caso de las fracciones III y IV, deberán estar fundadas y motivadas las causas o razones.

TÍTULO SEXTO

De la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 69. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XXV inciso i), XXX, XXXI, 40 fracción XIV, 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento deberá implementar la comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, llevando a cabo las disposiciones en materia de medio ambiente y biodiversidad.

Artículo 70. El servidor público encargado de la comisión señalada en el artículo anterior, aparte de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá las atribuciones siguientes:

- I) Crear un Programa Municipal para la protección al medio ambiente, la biodiversidad y desarrollo forestal sustentable, respetando los lineamientos contenidos en las leyes aplicables;
- II) Promover entre los habitantes del Municipio, la concientización y una cultura de cuidado al ambiente, en conjunto con las Instituciones educativas y Autoridades del ámbito Federal y estatal;
- III) Estructurar programas, campañas y toda clase de actividades que resulten necesarias para la protección al ambiente, contrarrestando el deterioro ecológico y la contaminación;

- IV) Supervisar los actos que puedan ocasionar un desequilibrio ecológico y perjuicio ambiental;
- V) Otorgar, negar o revocar permisos para la realización de actividades, las cuales pudieran producir contaminación al aire, suelo, agua, que afecte la flora y fauna, así como los recursos naturales, previo acuerdo emitido por el cabildo;
- VI) Sancionar, o en su defecto, denunciar ante las Autoridades competentes, a toda persona que ocasione perjuicios al medio ambiente, dañe el equilibrio ecológico, haga uso indebido de los recursos naturales, altere el ecosistema, cause contaminación, y lleve a cabo actividades sin el permiso o licencia correspondiente;
- VII) Implementar campañas de limpia, forestación y reforestación, así mismo, de control de la contaminación;
- VIII) Promover la participación Ciudadana en materia ambiental, con la finalidad de lograr un mejoramiento ecológico y;
- IX) Todas aquellas actividades que sean indispensables para la protección al medio ambiente y la biodiversidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

CAPÍTULO PRIMERO

De las Licencias y Permisos

Artículo 71. Toda actividad comercial, industrial y de servicios realizada por particulares, ya sean personas físicas o morales, requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, a través del servidor público comisionado para tal fin. Queda prohibida realizar toda actividad sin contar con la correspondiente licencia o permiso.

El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, y en general, por todos aquellos ordenamientos legales en la materia.

Artículo 72. La licencia o permiso que otorgue el Ayuntamiento, da al particular única y exclusivamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos señalados en el documento, el cual tendrá validez durante la vigencia, en los días y horarios especificados.

Para la solicitud de licencias o permisos, el solicitante deberá contar con los requisitos fiscales, administrativos y técnicos que la normatividad aplicable exija.

La revalidación de licencia o permiso se hará a petición realizada por el titular del mismo, durante los primeros noventa días del año, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y por aprobación de la Autoridad Municipal. El Ayuntamiento expedirá la revalidación de licencia o permiso en un término no mayor a quince días hábiles.

Cuando se trate de licencias o permisos temporales, para ejercer el comercio en la vía pública, éstos no podrán ser renovados, para tal caso, el Ayuntamiento deberá expedir otro permiso.

Las licencias o permisos no podrán ser transferidos a un tercero sin la respectiva autorización del Ayuntamiento, por ello, deberá ser utilizado por el titular del mismo.

El Ayuntamiento determinará la procedencia de la solicitud y el otorgamiento de licencias o permisos, tendrá la facultad de no expedirlos si existe oposición expresa de la ciudadanía, o en su defecto, si no cumplen con las normas de seguridad y sanidad y demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. La colocación de anuncios y toda clase de publicidad, será permitida únicamente si cumple con las disposiciones establecidas, y mientras no invada la vía pública y no contamine el medio ambiente.

Los anuncios comerciales o de otra clase, solo podrán colocarse en lugares que autorice la Autoridad Municipal, pero en ningún caso podrán ser colocados en bienes de uso público. Los anuncios y demás publicidad no deberán contener mensajes que sean ofensivos, discriminatorios, que inciten a la violencia o que contengan un lenguaje vulgar y soez.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Actividad de los Comercios,
Industrias y Servicios al Público

Artículo 74. Todos los comercios, Industrias y establecimientos destinados a brindar servicios al público, deberán cumplir con las disposiciones en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente y demás lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias o permisos a los establecimientos que brinden servicios al público, destinados al expendio de bebidas alcohólicas, así como los giros comerciales que utilicen sustancias que sean nocivas para la salud de las personas, previo acuerdo llevado a cabo por el cabildo, mediante la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria, tomando en consideración las posibles inconformidades de la ciudadanía.

De Igual forma, será necesaria la aprobación del cabildo para el cambio de domicilio y ampliación del giro de los establecimientos antes señalados, previa solicitud realizada por los propietarios o titulares de los mismos, cubriendo los requisitos contemplados en la normatividad aplicable.

Artículo 76. Es deber de los titulares o propietarios de los establecimientos, poner a la vista del público, la Licencia o permiso original otorgado por el Ayuntamiento, de igual forma, mostrarla al personal encargado de supervisar los establecimientos, el cual será comisionado por el Ayuntamiento para desempeñar tales funciones. Solo en caso que el titular acredite que la documentación original se encuentre a disposición de alguna Autoridad federal o estatal, podrá exhibir fotocopia simple de la misma.

Cuando el titular extravíe la licencia o permiso, o en su defecto, haya sido víctima del delito de robo de referido documento, deberá hacerlo del conocimiento de la Autoridad Municipal, realizando los trámites correspondientes para su reposición.

Artículo 77. Para que el comercio se lleve a cabo en la vía pública, se requiere el permiso del Ayuntamiento, realizándose en zonas autorizadas por citada Autoridad Municipal, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la respectiva reglamentación.

Para la regularización del comercio ambulante y semifijo, el Ayuntamiento deberá expedir la documentación correspondiente en la que se describa el tipo de actividad, así como la superficie destinada para cada puesto o local.

Artículo 78. La actividad comercial que se efectúe en el Municipio, deberá ajustarse a los días y horarios que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 79. El Ayuntamiento tendrá facultad amplia para reubicar y reordenar a los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos en la vía pública a fin de procurar el debido tránsito vehicular, o en su defecto, cuando lo estime necesario.

Artículo 80. El Ayuntamiento, todos los días del año, estará facultado para ordenar, registrar, inspeccionar, sancionar, suspender, decomisar, clausurar las actividades comerciales, llevando a cabo la cancelación o revocación de licencias o permisos otorgados, cuando los establecimientos destinados a la prestación de servicios al público y los titulares de las licencias o permisos infrinjan en lo preceptuado en la normatividad y reglamentación aplicable. Los propietarios de comercios, industrias y sus empleados, tendrán que brindar el acceso al personal comisionado por el

comisionado para la supervisión, notificación y toda actividad similar o derivada, debiendo prevalecer el respeto y buen trato entre ambas partes.

Artículo 81. El Ayuntamiento deberá regular el orden y la vigilancia de los negocios o establecimientos que vendan al público alcohol, inhalantes, solventes, aerosoles y demás sustancias que, de acuerdo a su composición, presenten afectación a la salud de las personas.

Artículo 82. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de alcohol, cigarros, inhalantes, solventes, aerosoles y cualquier otro producto que contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud a los menores de edad.

Todo aquel establecimiento que venda al público toda clase de productos con las composiciones señaladas en el presente artículo, tiene la obligación de colocar en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de venta de los mismos a los menores de edad.

Artículo 83. Cuando sea año de elecciones para presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes desde un día antes de la jornada electoral, reanudándose la comercialización de tales productos al día siguiente de la elección.

Artículo 84. Las actividades comerciales que requieren licencia o autorización del Ayuntamiento son:

- I. Instauración de anuncios y publicidad;
- II. Celebración de espectáculos y diversiones, organizadas por personas físicas o morales, en términos de lo establecido en los capítulos III, IV, V, del Título primero, Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y
- III. Locales, negocios y establecimientos, de acuerdo a lo preceptuado en el Libro Tercero, Título Segundo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 85. Los espectáculos y diversiones públicas llevadas a cabo en el Municipio, deberán presentarse en locales o predios que ofrezcan total seguridad a los asistentes, sin vender mayor número de boletaje que el permitido por éstos y con las tarifas, programas, propaganda y cortes de la exhibición, previamente aprobadas por las autoridades municipales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Sólo por acuerdo de los integrantes del Cabildo, podrán concederse permisos o licencias para la realización de espectáculos públicos al aire libre, con las tarifas correspondientes al cobro de derechos de admisión, las cuales quedarán sujetas a aprobación del Ayuntamiento.

Para su celebración, los organizadores o responsables de tales eventualidades deberán contar con una póliza de seguro con cobertura amplia, ante un posible siniestro o accidente.

TÍTULO OCTAVO

De la Actividad Regulatoria Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Medidas Precautorias y de Seguridad

Artículo 86. Cuando el Ayuntamiento se percate que existen actos, omisiones o incumplimiento por parte de los particulares, ya sea por no contar éstos con la licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal, o por desempeñar actividades que infrinjan lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias del Municipio, podrá aplicar las siguientes medidas precautorias:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura parcial o total de las actividades destinadas al servicio público.
- III. Retiro de las personas, bienes u objetos que hayan sido instalados en la vía pública sin el permiso correspondiente emitido por el Ayuntamiento y,

- IV. Retiro y en su defecto, decomiso de mercancías, productos, materiales o sustancias que pudiesen generar un peligro para los habitantes y para el medio ambiente, derivadas de la comercialización, almacenamiento o fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales o sustancias tóxicas, inflamables, radioactivas, infecciosas y cualquier nociva para la salud.

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través del personal encargado de tales funciones, deberá levantar acta circunstanciada de referidos hechos, debiendo citarse a las personas infractoras para hacerles del conocimiento del correspondiente procedimiento, otorgándoles la garantía de audiencia.

Artículo 88. Son medidas de seguridad las determinaciones preventivas, cuya aplicación se realizará en forma provisional, durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las Autoridades Municipales. Las medidas de seguridad serán llevadas a cabo en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

De acreditarse las causas que originaron la aplicación de la medida de seguridad, se deberán dejar a salvo los derechos de la parte que resulte afectada por la ejecución de tales medidas, a fin de interponer el correspondiente recurso, de acuerdo con el presente Bando.

La determinación que establezca la aplicación de alguna medida de seguridad, deberá contener los datos siguientes:

- I. La Autoridad Municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, o en su defecto, de su representante legal, la denominación o razón social;
- III. El domicilio donde se llevará a cabo.
- IV. La descripción de las medidas de seguridad, especificando la duración de las mismas.
- V. El servidor público encargado de aplicarlas y supervisarlas y,
- VI. Demás características y datos que resulten necesarios para la su aplicación.

El reglamento aplicable, contendrá las medidas de seguridad que la Autoridad Municipal podrá aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Visitas

Artículo 89. La Autoridad municipal estará facultada para llevar a cabo visitas de verificación y domiciliarias, de acuerdo a sus competencias y con la finalidad de vigilar el debido cumplimiento de la reglamentación municipal.

Artículo 90. Las visitas podrán realizarse en forma ordinaria o extraordinaria, ajustándose a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las visitas extraordinarias podrán efectuarse en cualquier día y a toda hora, mismas que tendrán procedencia en los casos siguientes:

- I. Cuando exista queja alguna, la cual deberá ser presentada por escrito, conteniendo el nombre, domicilio y firma de la persona afectada, así mismo, la descripción de los hechos que se adolece o las posibles irregularidades.
- II. Cuando exista informe o aviso emitido por alguna Autoridad o dependencia del orden Federal o estatal, sobre un suceso que pudiese ser constitutivo de ilícito alguno;
- III. Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de algún acontecimiento suscitado dentro de algún comercio o establecimiento destinado al servicio público;
- IV. Cuando el Ayuntamiento lleve a cabo visitas a los negocios y se percate que las actividades llevadas a cabo dentro de los mismos, produzcan un peligro o riesgo para las personas y el medio ambiente.

- V. Cuando al realizarse la visita de verificación o domiciliaria, el propietario del negocio, su apoderado legal o quien administre el mismo, se conduzca con falsedad o actúe en forma dolosa o con violencia y;
- VI. Al llevarse a cabo la revisión de la documentación para la solicitud de licencias o permisos, ésta sea apócrifa o presente irregularidades.

Artículo 91. El Procedimiento de las visitas de verificación y domiciliarias, se realizará en términos de los que establece el Libro Segundo, Sección primera y segunda del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO TERCERO

Cancelación de Licencias y Permisos

Artículo 92. Son causas de cancelación de licencias para el funcionamiento, permisos, cédulas de empadronamiento, las siguientes:

- I. Cuando la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento con la que cuenten, haya sido expedida a través de la manifestación de datos falsos, exhibición y entrega de documentos inexistentes o falsificados;
- II. La realización de actividades que inciten al lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas y todas aquellas que atenten contra la integridad física o salud de las personas. En el caso que el titular de la licencia, permiso o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten que en el interior o exterior del establecimiento, se presentan esta clase de actividades, deberán dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales.
Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de estas actividades, además de realizar el procedimiento de cancelación de la licencia, permiso o cédula de empadronamiento, deberá dar vista a las Autoridades competentes, ya sea del ámbito Federal o estatal.
- III. La utilización de menores de edad para actos de exhibición corporal, lascivo o sexual;
- IV. Permitir el acceso a menores de edad a lugares o establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes;
- V. Cuando las actividades en los negocios o establecimientos generen un peligro a los espacios públicos, a la ciudadanía o al medio ambiente y;
- VI. Las demás que considere pertinentes la Autoridad Municipal.

Artículo 93. El procedimiento para la cancelación de Licencias, permisos o cédulas de empadronamiento, se iniciará una vez que la Autoridad Municipal detecte que existe alguna de las causales señaladas en el artículo que antecede. Una vez iniciado el procedimiento, el Ayuntamiento citará al titular de la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento, para hacer de su conocimiento las causas que dieron origen al mismo, otorgándole en términos de lo que establece la Ley, su derecho de defensa, presentando por escrito sus objeciones y medios probatorios.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 94. Las notificaciones se realizarán conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO CUARTO

De las Clausuras

Artículo 95. Independientemente de la aplicación de sanciones pecuniarias, el Ayuntamiento podrá recurrir a la clausura de negocios o establecimientos en los casos siguientes:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento, permiso o cédula de empadronamiento para llevar a cabo sus actividades o giros comerciales, o en su defecto, que éstas no hayan sido renovadas;

- II. Cuando se haya cancelado la licencia, permiso o cédula de empadronamiento;
- III. Por llevar a cabo actividades distintas a las descritas en la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento;
- IV. Cuando exista desacato a los horarios establecidos por la Autoridad Municipal y no se cumpla con la restricción o suspensión de actividades en fechas determinadas por ésta;
- V. Al llevar a cabo las actividades, éstas alteren el orden público, pongan en peligro la integridad física o psicoemocional de las personas, su patrimonio, o en su defecto, ocasionen daños al medio ambiente;
- VI. Por haber obtenido la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento mediante la exhibición de documentos falsos;
- VII. Cuando los negocios o establecimientos vendan bebidas embriagantes y algún otro producto nocivo para la salud, a menores de edad;
- VIII. Los que comercialicen bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IX. Los que realicen actos relacionados con pornografía infantil, prostitución, trata de personas, narcotráfico y cualquier otro que pudiera constituirse como delito grave;
- X. Los que reincidan en conductas violatorias a la reglamentación municipal y;
- XI. Todos aquellos actos que representen, a juicio del Ayuntamiento, peligro inminente para la paz, la seguridad y salud de la ciudadanía.

Artículo 96. La clausura podrá ser en forma temporal o permanente, a criterio del Ayuntamiento. La orden que decreta la clausura deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, cargo y firma de la Autoridad que emita el ordenamiento;
- II. El nombre del propietario, razón o denominación social, o en su defecto, el nombre del apoderado legal;
- III. Domicilio en el que se llevará a cabo la ejecución de la orden;
- IV. Su fundamentación y motivación y;
- V. Nombre del servidor público que ejecute la orden.

La clausura se llevará a cabo con la persona que se encuentre a cargo o presente al momento de ejecutar la orden.

Artículo 97. La autoridad Municipal, en todo momento tendrá la facultad para corroborar que la clausura de cualquier establecimiento o negocio subsista. Cuando se descubra que el negocio o establecimiento clausurado no cuenta con los sellos o si éstos fueron quebrantados, se ordenará mediante oficio que éstos se repongan, dándose parte a la Autoridad competente.

TÍTULO NOVENO Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO De las Infracciones

Artículo 98. La infracción a lo establecido en el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y toda normatividad y disposición administrativa emitida por el Ayuntamiento, será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 99. Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas contravenciones o desacatos de los que establecen las Leyes y reglamentos.

Artículo 100. Son infracciones en materia de orden público, la moral pública y las buenas costumbres:

- I. Alterar el orden y la tranquilidad en la vía pública;

- así mismo, se considerará como tal, cuando se lleven a cabo marchas, plantones, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana, de carácter social, político, religioso, cuando no avisen oportunamente al Ayuntamiento cuando menos 24 horas anteriores al día de la eventualidad, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Solicitar el auxilio los servicios de la policía Municipal y protección civil cuando no exista causa o razón justificable para ello y solo se realice en forma dolosa y de mala fe.
 - III. Elaborar, distribuir o vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
 - IV. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonio de los habitantes del Municipio;
 - V. Colocar anuncios, signos, palabras o algún tipo de propaganda, en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o del propietario;
 - VI. Cometer actos de tortura o crueldad contra los animales domésticos y silvestres;
 - VII. Ingresar a espacios o lugares públicos fuera de los horarios establecidos;
 - VIII. Realizar actos obscenos o inmorales dentro de vehículos, en la vía o cualquier espacio público;
 - IX. Inducir a los menores, incapaces, discapacitados o personas que padezcan enajenación mental a realizar actos con fines vandálicos, lascivos y sexuales;
 - X. Los bares, cantinas, centros botaneros, restaurantes, establecimientos recreativos y similares, que omitan las acciones necesarias para controlar los niveles de ruido y por ende, afecten la tranquilidad de los vecinos y el orden público;
 - XI. Celebrar bailes o fiestas en domicilio particular en forma reiterada, causando molestias o afectación a los vecinos o llevarlos a cabo para el público y con costo, sin el permiso de la Autoridad Municipal;
 - XII. Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
 - XIII. Utilizar amplificaciones de sonido por parte de particulares, cuyo volumen cause molestias a vecinos y demás habitantes;
 - XIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
 - XV. Ingerir inhalantes, solventes, o alguna otra sustancia toxica en la vía pública;
 - XVI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o espacios de uso común;
 - XVII. Invadir las vías y sitios públicos con la finalidad de obstruir el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
 - XVIII. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
 - XIX. Conducir vehículos bajo el influjo del alcohol, psicotrópicos, estupefacientes o alguna otra droga;
 - XX. Impedir o estorbar, sin motivo justificado, el uso de la vía pública y la libertad de tránsito de personas;
 - XXI. Colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin autorización de la Autoridad Municipal;
 - XXII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o fogatas sin permiso de la autoridad competente;
 - XXIII. Fomentar la prostitución de cualquier manera o su ejercicio en la vía pública;
 - XXIV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos;
 - XXV. Realizar grafiti o toda clase de simbología en la vía y espacios públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente;
 - XXVI. Agredir de obra o de palabra a los servidores públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones;
 - XXVII. Permitir que animales de su propiedad ocasionen perjuicios a las personas, sembradíos, viviendas y demás patrimonio, así como a la vía y los espacios públicos;
 - XXVIII. Exhibir, rentar o vender a los menores de edad, revistas, películas y demás material pornográfico, ya sea por medios electrónicos o impresos;

- XXIX. Realizar juegos de azar en la vía o espacios públicos;
- XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición establecida en el Presente Bando y demás reglamentación Municipal, así como en los ordenamientos legales en la materia;

Artículo 101. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios sin contar con licencia, permiso o cédula de empadronamiento otorgada por el Ayuntamiento;
- II. Vender productos o prestar servicios en horarios no establecidos;
- III. Solicitar Licencias, permisos o cédulas de empadronamiento, así como renovación de las mismas a la Autoridad Municipal, exhibiendo y entregando documentos apócrifos y/o alterados en su contenido y firma;
- IV. No tener a la vista del público la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento en los comercios o establecimientos encargados de brindar servicio al público;
- V. Exender la venta de bebidas alcohólicas y consumirlas cuando la Ley establezca Ley Seca, por tratarse de elecciones y demás eventualidades contempladas en los ordenamientos legales;
- VI. Las farmacias y cualquier otro establecimiento tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin que el cliente presente la correspondiente receta médica expedida por profesionista autorizado para tal fin;
- VII. Vender a los menores de edad bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, psicotrópicos, inhalantes, solventes, aerosoles y toda clase de sustancias tóxicas;
- VIII. Ejercer el comercio en un lugar distinto al autorizado para tal fin; así mismo, llevar a cabo giro comercial diferente al señalado en la Licencia, permiso o cédula de empadronamiento;
- IX. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- X. Que los propietarios o encargados de hoteles, moteles, casas de hospedaje carezcan de un libro de registro en el que se asiente el nombre, edad, dirección de los usuarios, así como placas y demás características de los vehículos; esto con la finalidad de tener un debido control y garantizar la integridad de los huéspedes;

Artículo 102. Son infracciones a las normas en materia de Servicios Públicos:

- I. Romper banquetas, escalinatas, pavimento, redes o tomas de agua, espacios públicos y cualquier bien mueble o inmueble propiedad del Ayuntamiento, sin la autorización de éste;
- II. Dañar los señalamientos de tránsito vehicular y peatonal instaurados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin autorización previa del Ayuntamiento, para la realización de fiestas o cualquier otro tipo de evento, obstruyendo el libre tránsito vehicular y peatonal;
- IV. Realizar cualquier obra de construcción o edificación sin contar con la Licencia o permiso del Ayuntamiento;
- V. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos establecidos por el Ayuntamiento;
- VI. Tener negligencia sin causa justificable para desempeñar los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de emergencia, incendios, sismos y cualquier otro desastre natural; de igual forma, abstenerse a prestar auxilio cuando la Autoridad Municipal lo solicite, en términos de lo que establezcan las leyes en la materia;
- VII. Llevar a cabo obras y/o edificaciones en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- VIII. Hacer un uso indebido de los servicios públicos;

Artículo 103. Son infracciones que atentan contra la salud, el medio ambiente y equilibrio ecológico:

- I. Arrojar a la vía pública desechos tóxicos, fármacos, sustancias fétidas, animales muertos;
- II. Tirar basura, desechos tóxicos y cualquier objeto a ríos, arroyos, manantiales, tanques almacenadores y tuberías;
- III. Incinerar llantas, plásticos y todo tipo de basura en la vía pública, áreas verdes y cualquier zona ecológica;
- IV. Llevar a cabo la tala de árboles, sin autorización de la Autoridad Municipal, Estatal o Federal;
- V. Retirar tierra de las zonas ecológicas sin la autorización del Ayuntamiento;
- VI. Practicar la cacería de especies animales que se encuentren protegidas y en peligro de extinción;
- VII. Instalar chiqueros, macheros o establos, apiarios o corrales destinados a la cría y engorda de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, caballar, avícola, en zonas urbanas que causen o generen una afectación a los habitantes, vecinos, transeúntes y;
- VIII. Contravenir las disposiciones en materia de control de la contaminación y protección al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 104. Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna de las infracciones contempladas en el presente título y demás normatividad aplicable, éste será amonestado, no obstante que se hará comparecer al padre, la madre, el tutor o quien ejerza la guarda y custodia, con la finalidad de hacerle del conocimiento la conducta ilícita en la que incurrió el menor y quien deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados por referido infante.

De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor.

Artículo 105. Queda estrictamente prohibido que los menores que infrinjan a las disposiciones del presente bando y demás reglamentación Municipal, sean ingresados a los separos de la cárcel municipal, en todo momento las Autoridades Municipales deberán procurar salvaguardar sus derechos. Todo acto discriminatorio, de crueldad o tortura ejercido sobre los menores de edad por parte de algún servidor público municipal, será sancionado por la Autoridad competente.

Artículo 106. Cuando la Autoridad Municipal se percate del descuido de los padres o tutores hacia los menores de edad, ésta podrá amonestarlos sobre el incumplimiento a sus obligaciones o responsabilidades.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones Cometidas por Discapacitados, Personas con Capacidades Diferentes y que Padezcan Enajenación Mental

Artículo 107. Cuando alguna de las infracciones señaladas en el presente título, y demás ordenamientos legales de carácter Municipal, sea llevada a cabo por personas que padezcan trastorno, enajenación o retraso mental, presenten capacidades diferentes o alguna discapacidad física, la Autoridad Municipal única y exclusivamente podrá aplicar las sanciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 108 del presente Bando, por carecer de raciocinio o capacidad para comprender el hecho ilícito; así mismo, el Ayuntamiento requerirá a los familiares o en su defecto, a la persona que ejerza los cuidados, con la finalidad de hacer de su conocimiento la infracción cometida, exhortando a los familiares a brindarles mayor supervisión, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.

De igual forma, se deberá instruir a los familiares o a las personas de quienes tales infractores dependan que, en el caso de reincidencia, y de no brindar los cuidados o supervisión correspondiente, se dará vista a las Autoridades competentes para que en el ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 108. La Autoridad Municipal, en el uso de sus atribuciones, y según la gravedad de las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación Municipal, podrá hacer uso de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de uno a quince días del salario mínimo general vigente en el Municipio, con la excepción de lo estipulado en el artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura del establecimiento, negocio o local comercial;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas; y,
- IX. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 109. El Ayuntamiento deberá fundar y motivar el origen de la sanción aplicada, otorgando al infractor la correspondiente garantía de audiencia; así mismo, deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando si llegasen a existir las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y,
- d) La reincidencia, dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en fracción III del artículo anterior, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción. Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido al momento de cometerse la infracción.

Artículo 110. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, además de los casos previstos en este capítulo, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral pública, las buenas costumbres o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 111. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones; así mismo, será aplicable el arresto por 36 horas cuando esta sanción lo amerite, de acuerdo a lo previsto en el Presente Bando y demás reglamentación Municipal.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de brindar todas las facilidades necesarias a las personas que se encuentren cumpliendo el arresto correspondiente, con la finalidad de no transgredir sus Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que la Nación Mexicana forme parte; el incumplimiento a tal disposición será Sancionado por la Ley Penal.

Artículo 112. El trabajo en favor de la comunidad consiste en brindar un servicio a las Instituciones Públicas, de asistencia Social o privadas, sin recibir remuneración alguna.

Por cuanto hace a esta sanción por la comisión de infracciones contempladas en el presente Bando, podrá ser aplicada con la finalidad de sustituir el arresto correspondiente o la multa, estableciéndose que tal actividad no deberá poner en riesgo la integridad física y psicoemocional de la o las personas que la realicen y se llevará a cabo sin que se exceda la correspondiente

jornada extraordinaria contemplada en la Legislación Laboral y bajo la supervisión de la Autoridad Municipal.

Artículo 113. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Autoridad Municipal impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder del máximo previsto en el presente Bando.

Artículo 114. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la Autoridad Municipal impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Bando señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido en este ordenamiento.

Artículo 115. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. La Autoridad Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite mínimo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 116. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 117. Las infracciones previstas en el presente Bando y demás reglamentación, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO

De los Actos, Resoluciones y
Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

De los Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 118. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por demás ordenamientos legales en la materia, cuya finalidad es crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 119. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 120. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 121. Para llevar a cabo el todo acto o procedimiento de carácter administrativo, la Autoridad municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por facultades que las normatividades en la materia les otorgan o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en términos del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y será el único procedimiento que se deberá de observar en la aplicación de los reglamentos municipales.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 122. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos u objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes propiedad del Municipio.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, la Autoridad Municipal le fijará un término razonable. Si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 123. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 124. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas, en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales. En el citatorio se apercibirá al infractor que, en el caso de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificable, la Autoridad Municipal podrá hacerlo comparecer mediante el uso de los medios legales contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente Bando.

Artículo 125. Si la Autoridad Municipal considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará vista al Fiscal en turno, de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial al que pertenezca este Municipio, o en el caso de establecerse una de las hipótesis contempladas en los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona que haya sido intervenida deberá ser puesta a disposición en forma inmediata ante la Autoridad en mención.

Artículo 126. La resolución que la Autoridad Municipal dicte, deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, si la asistencia del infractor se llevó a cabo a través de citatorio o en caso de omisión, por medio de alguna medida de apremio, la expresión realizada por el infractor, ya sea en forma verbal o escrita, los medios de prueba aportados y los antecedentes generales del presunto infractor. En los considerandos se precisará la decisión, en forma razonada y fundamentada, estableciéndose la infracción al presente Bando u otra reglamentación, relacionándola cabalmente con los hechos señalados, así mismo, con el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba ofrecidos por el infractor.

Artículo 127. Las faltas de policía prescriben en seis meses, contados a partir de la fecha de su comisión.

CAPÍTULO TERCERO Del Recurso de Revocación

Artículo 128. Para impugnar las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal, los interesados afectados podrán recurrir al recurso de revocación, contemplado en el Título cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las Reformas al Bando Municipal

CAPÍTULO UNICO
Disposiciones Generales

Artículo 129. El presente Bando puede ser adicionado, reformado o abrogado, de acuerdo a la evolución del nivel socioeconómico del Municipio, por su crecimiento demográfico, aspectos sociales, desarrollo de actividades productivas y demás aspectos.

Para su adhesión, reforma o abrogación, se requiere el Acuerdo aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Honorable Cabildo, siempre y cuando el presidente Municipal también apruebe las reformas.

Artículo 130. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá llevarse a cabo por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El regidor;
- IV. Los Agentes o Subagentes Municipales; y,
- V. Los habitantes y vecinos del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Tabla de Avisos de este H. Ayuntamiento.

Segundo. En el caso de abrogación del presente Bando, los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, en base a las disposiciones contenidas en el mismo, concluirán conforme a este ordenamiento.

Tercero. Lo no previsto en el presente Bando, será resuelto por el Ayuntamiento mediante el Cabildo, así mismo, a través de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentación en la materia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del H. Cabildo, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlachichilco, Veracruz, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diez del mes de octubre del año dos mil dieciocho. C. Victoria Luis Calixto, presidenta municipal.—Rúbrica. C. Abundio Acián García, síndico único municipal.—Rúbrica. C. Saulo Francisco Macario, regidor único.—Rúbrica. Lic. José Roberto Marín Ángeles, secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar